



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/1996/L.48  
15 de abril de 1996

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
52° período de sesiones  
Tema 20 d) del programa

DERECHOS DEL NIÑO, EN PARTICULAR:

CUESTION DE UN PROYECTO DE PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION  
SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA VENTA DE NIÑOS, LA  
PROSTITUCION INFANTIL Y LA UTILIZACION DE NIÑOS EN LA  
PORNOGRAFIA, Y DE LAS MEDIDAS BASICAS NECESARIAS PARA  
PREVENIR Y ELIMINAR TALES PRACTICAS

Chile, Cuba, Guinea Ecuatorial\*, Honduras\*, Madagascar, Nicaragua,  
Nigeria\*, Senegal\* y Uganda: proyecto de resolución

1996/... Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo de la  
Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta  
de niños, la prostitución infantil y la utilización de  
niños en la pornografía, y de las medidas básicas necesarias  
para prevenir y eliminar tales prácticas

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 1992/76 de 5 de marzo de 1992, 1993/82 de 10  
de marzo de 1993, 1994/90 de 9 de marzo de 1994 y 1995/78 de 8 de marzo  
de 1995,

Reafirmando la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por  
la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en que se pide la adopción de  
medidas eficaces contra el infanticidio femenino, el empleo de niños en

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las  
comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

trabajos peligrosos, la venta de niños y de sus órganos, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y otros tipos de abuso sexual,

Recordando la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción para su aplicación, aprobados por la Conferencia Mundial en favor de la Infancia, celebrada en Nueva York el 29 y el 30 de septiembre de 1990, en que se establece el solemne compromiso de dar prioridad a los derechos del niño y a su supervivencia, protección y desarrollo, para contribuir así al bienestar de todas las sociedades,

Reconociendo los enormes esfuerzos hechos en esta esfera por las Naciones Unidas, en particular por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Comité de los Derechos del Niño y el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía,

Recordando su resolución 1992/74 de 5 de marzo de 1992 por la que aprobó el Programa de Acción para la Prevención de la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía,

Profundamente preocupada por la situación de los niños sometidos al yugo de la trata y la prostitución, el abuso sexual y otras formas de explotación,

Consternada por la persistencia de las prácticas de la venta de niños y otras modalidades asociadas que traen consigo desapariciones, adopciones fraudulentas, abandonos y secuestros con fines comerciales ilícitos,

Tomando nota con satisfacción de la importancia del primer Congreso mundial sobre la explotación sexual comercial de la infancia, que se ha de celebrar en Estocolmo como parte de un esfuerzo mundial por erradicar los fenómenos de la venta de niños y la pornografía y la prostitución infantiles,

Reconociendo la existencia de un mercado que estimula el aumento de estas prácticas criminales contra los niños,

Teniendo presentes las diversas causas que influyen en la aparición y la persistencia de esta circunstancia especial, entre ellas la pobreza, el desempleo, el hambre, las catástrofes naturales, la intolerancia, la explotación del trabajo infantil y los conflictos armados, así como sus efectos perjudiciales para los derechos del niño en todas partes del mundo,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención

sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/1996/101),

Reconociendo que es necesario adoptar medidas urgentes para prevenir y erradicar las prácticas relacionadas con la venta de niños y la pornografía y la prostitución infantiles,

Teniendo presente que en su resolución 48/156 de 20 de diciembre de 1993 la Asamblea General formuló sugerencias concretas respecto de este problema,

1. Expresa profunda preocupación por el incremento alarmante de las violaciones de los derechos del niño en todo el mundo, en particular por el creciente número de incidentes vinculados a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

2. Insta a todos los gobiernos a que busquen soluciones y a que adopten las medidas administrativas y legislativas necesarias a nivel nacional e internacional para erradicar esas prácticas aberrantes;

3. Recomienda a todos los Estados que adopten las medidas que sean necesarias a fin de eliminar el mercado existente que estimula el aumento de estas prácticas criminales;

4. Reafirma el valor fundamental de la Convención sobre los Derechos del Niño y su sistema de aplicación a nivel nacional e internacional como medio para prevenir y combatir la venta de niños y la pornografía y la prostitución infantiles y la necesidad de reforzar y asegurar la aplicación efectiva de la Convención;

5. Recuerda la importancia esencial de garantizar la eficaz aplicación del Programa de Acción para la Prevención de la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía adoptado por la Comisión de Derechos Humanos y en este contexto reconoce la importante función que pueden desempeñar los organismos especializados, las organizaciones no gubernamentales y la comunidad en general para lograr una acción más eficaz de prevención de esas prácticas;

6. Insta al Grupo de Trabajo a que siga elaborando, con carácter prioritario y en estrecha colaboración con la Relatora Especial y el Comité de los Derechos del Niño, un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

7. Pide al Secretario General que transmita el informe del Grupo de Trabajo a los gobiernos, organizaciones intergubernamentales, a la Relatora Especial, al Comité de los Derechos del Niño y a las organizaciones no gubernamentales y los invite a contribuir a la elaboración del proyecto de protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, enviando sus observaciones sobre el informe y que transmita esas observaciones a los gobiernos con antelación a la próxima reunión del Grupo de Trabajo;

8. Pide al Grupo de Trabajo que se reúna durante dos semanas antes del 53º período de sesiones de la Comisión;

9. Decide examinar esta cuestión, como asunto de prioridad, en su 53º período de sesiones en relación con el subtema titulado "Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y de las medidas básicas necesarias para prevenir y eliminar tales prácticas";

10. Recomienda al Consejo Económico y Social la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 1996/... de la Comisión de Derechos Humanos, de ... de abril de 1996,

1. Autoriza al Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía a que se reúna durante dos semanas antes del 53º período de sesiones de la Comisión;

2. Pide al Secretario General que facilite al Grupo de Trabajo toda la asistencia y los medios necesarios para que pueda reunirse y desempeñar su cometido."

-----